

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00309 00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandados	John Jairo Trujillo Arango
Auto de sustanciación Nro.	265
Asunto	Requiere parte demandante para que aporte documentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con memorial radicado el pasado 08 de abril, se pretendió demostrar la notificación del ejecutado, señor John Jairo Trujillo Arango, y aunque se logran verificar los anexos aportados al mensaje, no se evidencia a cuál dirección de correo electrónico fue dirigida la misma, ni siquiera la fecha de entrega, por lo que no es posible tenerla por válida ya que no se puede afirmar que se dirigió al correo del accionado y ejercer el correcto conteo del término de traslado.

Por lo anterior, se estima oportuno instar al extremo demandante, para que se sirva demostrar la correcta notificación del ejecutado y la constancia de entrega del mensaje, además, para que verifique el correo que dice haber enviado al mismo, pues aparentemente fue dirigido solo a este Despacho y no a quien se pretende notificar.

Por último, se informa que en Archivo Nro. 09 del Cuaderno Nro. 02 del expediente digital, obra constancia de corrección adelantada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia, en cuanto al oficio que le comunicó la medida decretada, pero solo frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 002-12210, y no se demostró la corrección frente al Nro. 002-12205. Seguidamente, en Archivo Nro. 10, obra constancia de inscripción de embargo en inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1341368 y 001-1341203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, pero nada se dijo frente al identificado como 001-1341291.

Es por lo anterior, que igualmente se estima oportuno requerir al apoderado del ente actor, para que en el término de cinco (5) días, se sirva demostrar la correcta inscripción de la medida frente a los predios que las oficinas de Registro, omitieron un pronunciamiento, o en su defecto, demostrar las actuaciones tendientes a cuestionar por la correcta inscripción de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>23/05/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>029</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af03e7e016cb979877b9e7acaecd11a4134338e20387c7bd34c46bcc089ef9f4**

Documento generado en 20/05/2022 07:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>